

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0169-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	09/03/2017
Hora:	15:07:29.444
Folios:	5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0127 del 20 de febrero de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-1177 del 10 de febrero de 2017, por **HOTEL LA MARTINA PROPIEDAD HORIZONTAL**, administrada por la Sociedad **APROVAR S.A.S** con Nit N° 900.077.041-8 representada legalmente por la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.478.759, y autorizados por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE**, representada legalmente por la señora **CLARA CANO ARROYAVE**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-24849 y 020-98872 ubicado en la Vereda Llano de Matas y Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de febrero de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0346 del 01 de marzo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

El día 20 de febrero de 2017 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio se ubica al costado izquierdo del Club Llanogrande, donde funciona El Hotel la Martina, y el sitio de interés donde se localizan los árboles objeto de la solicitud, corresponde a zonas verdes, en el lindero con el mencionado club.*

El predio presenta un paisaje geomorfológicamente plano, actualmente tiene una cobertura vegetal consistente de gramíneas, jardines y de árboles aislados que en su mayoría son exóticos, plantados con fines ornamentales. El sector pertenece a un estrato socioeconómico alto.

3.2. *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especímenes de Carbonero, Espadero y Guadua.*

➤ *Todos los árboles fueron plantados con fines ornamentales, son individuos adultos que han cumplido su ciclo de vida útil, por lo que empiezan a presentar significativos grados de inclinación en zonas comúnmente usadas y de alto tránsito como lo son los linderos, donde se encuentran además deteriorando los cercos.*

➤ *Es de resaltar que para la erradicación de los árboles en el lindero, El Club Campestre Llanogrande dio autorización a través de su representante legal por escrito, que fue allegada con la solicitud.*

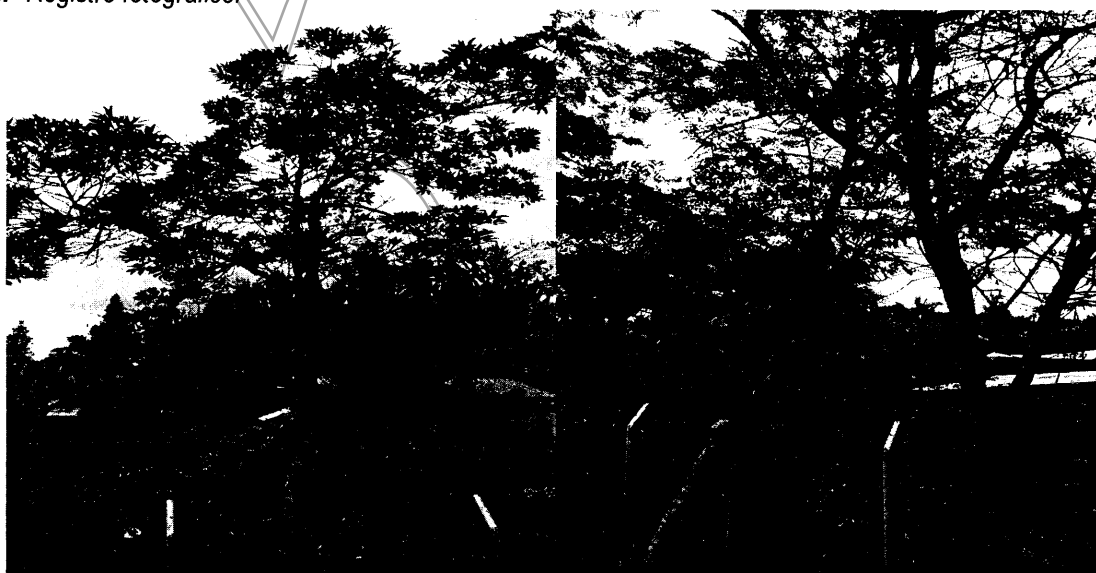
3.3. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: El predio se encuentra dentro del corredor Llanogrande delimitado en el acuerdo 198 de 2008 donde se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales con una eficiencia mayor o igual al 95% con respecto a la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y la concentración de Sólidos Suspendedos Totales (SST) antes de su disposición final al suelo o corrientes hídricas.*

3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Carbonero	8	0.27	2	0.58	N/A	TALA
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	10	0.32	1	0.52	N/A	TALA
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	7	N/A	5	N/A	N/A	TALA
TOTAL =					8	1.1		

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la tala de los 3 árboles aislados y 5 culmos de Guadua situados en los predios identificados con FMI 020 – 24849 020 - 98872, localizados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes especies descritas en la Tabla 1:

Tabla 1. Arboles a intervenir.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Leucaena Leucocephala	Carbonero	8	0.27	2	0.58	N/A	TALA
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Espadero	10	0.32	1	0.52	N/A	TALA
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	7	N/A	5	N/A	N/A	TALA
TOTAL =					8	1.1		

4.2 NA

4.3 La Corporación conceptúa que los 3 árboles y 5 culmos de guadua descritos en la Tabla 1. con un volumen total de madera de 1.1 m³, localizados en los predios identificados con FMI 020 – 24849 020 - 98872, en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, deben ser erradicados por medio del sistema de tala rasa para evitar accidentes por eventos de volcamiento y deterioro de cerco ya que son individuos adultos que han cumplido su ciclo de vida útil, por lo que empiezan a presentar significativos grados de inclinación en zonas comúnmente usadas.

4.4 La información entregada por la señora María Patricia Restrepo Arango, identificada con C.C. 43478759, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Aprovar S.A.S identificada con Nit. 900077041-8, administradora del Hotel la Martina Propiedad Horizontal, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

4.1. Acorde a la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, no se requiere compensación para el caso de los culmos de Guadua debido a que se trata de una entresaca selectiva de algunos individuos y no de un aprovechamiento único.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ocho (08) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que son individuos adultos que han cumplido su ciclo de vida útil, por lo que empiezan a presentar significativos grados de inclinación en zonas comúnmente usadas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al HOTEL LA MARTINA PROPIEDAD HORIZONTAL, administrada por la Sociedad APROVAR S.A.S con Nit N° 900.077.041-8 representada legalmente por la señora MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.478.759, y autorizados por la CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE SEDE LLANOGRANDE, representada legalmente por la señora CLARA CANO ARROYAVE, mediante el sistema de tala rasa de ocho (08) individuos, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Leucaena Leucocephala</i>	Carbonero	8	0.27	2	0.58	N/A	TALA
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	10	0.32	1	0.52	N/A	TALA
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	7	N/A	5	N/A	N/A	TALA
TOTAL =					8	1.1		

Parágrafo 1º: Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **APROVAR S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la Sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso la parte interesada deberá plantar **doce (12) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2,(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$11.430 x 12 árboles) = (\$137.160)**.

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de **dos (2) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

Parágrafo: ACLARAR que para el aprovechamiento producto de la flora silvestre de la especie (*Guadua angustifolia*) guadua, no requiere realizar compensación, pero para las especies (*Leucaena Leucocephala*) Carbonero, (*Myrsine guianensis*) Espadero, debe realizar la respectiva compensación de acuerdo a una de las dos opciones antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Sociedad a través de su representante legal para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Deberá aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen las siguientes coordenadas N: -75° 24' 26.37" 6° 6' 53.87" 2126 (WGS84-GPS)
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás

autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **APROVAR S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **MARIA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.26832

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. *Úsuga*

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 03/03/2017